



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Senado de la República 2013*

Bogotá D.C Agosto 27 de 2013.

Honorable Senador:

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**

Presidente Senado de la República

Doctor:

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General Senado de la República

**Asunto: Radicación Proyecto de Acto Legislativo No. 08 de 2013 Senado “Por medio del cual se modifican los artículos 303 y 314 de la Constitución Política ampliando el periodo de mandato para Gobernadores y Alcaldes a seis (6) años.”**

Nos permitimos presentar ante el Honorable Congreso de la República de Colombia el siguiente Proyecto de Acto Legislativo “Por medio del cual se modifican los artículos 303 y 314 de la Constitución Política ampliando el periodo de mandato para Gobernadores y Alcaldes a seis (6) años.”

En consecuencia, los abajo firmantes, dejamos en consideración del H. Congreso el proyecto de Acto Legislativo de la referencia, en los términos de la exposición de motivos y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales de la ley 5ª de 1992 “Reglamento Interno del Congreso”, para efectos de su publicación, asignación y correspondiente trámite legislativo.

Cordialmente;

**ROY BARRERAS**

**Senador de la República**

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarrerasgmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



## PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 08 DE 2013 SENADO

**Por medio del cual se modifican los artículos 303 y 314 de la Constitución Política ampliando el periodo de mandato para Gobernadores y Alcaldes a seis (6) años.”**

**El Congreso de la Republica de Colombia**

### DECRETA

**Artículo 1.** El artículo 303 de la Constitución Política quedará así:

“ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de seis (6) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará un Gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido.”

**Artículo 2.** El artículo 314 de la Constitución Política quedará así:

“ARTICULO 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de seis (6) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18)

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarrerasgmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



*Senado de la República 2013*

meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.”

**Artículo 3.** La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

**Artículo transitorio 68.** Todos los Alcaldes y Gobernadores que hayan iniciado el periodo de su mandato antes de la vigencia del presente acto legislativo, lo ejercerán hasta el 31 de diciembre de 2017.

Igualmente, los Gobernadores o Alcaldes que asuman el mandato con posterioridad a la vigencia del presente acto legislativo de manera atípica, serán elegidos por el periodo restante hasta el 31 de diciembre de 2017.

En todo caso, el último domingo del mes de octubre del año 2017, se elegirán alcaldes y Gobernadores para todos los Municipios, Distritos y Departamentos del país, para periodos institucionales de seis (6) años, que se iniciarán el 1° de enero del año 2018.

**Artículo 4°. Vigencia y derogatorias.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, cobijando a los actuales mandatarios locales y regionales, sean estos Gobernadores o Alcaldes, prorrogándose su actual periodo por dos (2) años más, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Atentamente;

**ROY BARRERAS**

**Senador de la República**

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarrerasgmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



## PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 08 DE 2013 SENADO

**Por medio del cual se modifican los artículos 303 y 314 de la Constitución Política ampliando el periodo de mandato para Gobernadores y Alcaldes a seis (6) años.”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la expedición de la Constitución de 1991 y el advenimiento de una democracia con mayores garantías participativas, se transformó el sistema centralista que venía operando en un sistema descentralizado, con una relación horizontal entre el gobernante del Estado y los demás gobernantes que actúan en cada una de las regiones y localidades y que permiten que el poder que ha de ejercer cada uno de los mandatarios en su comunidad, haya de ser conforme a las necesidades de cada región, que cuente con la inmediatez administrativa y política para el desarrollo de cada comunidad, constituyéndose el liderazgo y el poder descentralizado en la mejor herramienta no solo para la verdadera autonomía de los pueblos, sino para la generación de políticas públicas que respondan a las realidades sociales de cada comunidad.

#### **Fortalecimiento de la descentralización en Colombia**

Con un sistema descentralizado, son entonces los Gobernadores y Alcaldes, mandatarios regionales y locales, los encargados en primera instancia de la protección y garantía de los derechos fundamentales, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de la política pública, el direccionamiento administrativo y político hacia el desarrollo humano y la puesta en marca de la institucionalidad descentralizada para las grandes transformaciones sociales, pues es en el ámbito regional y local, en donde se funden los cimientos de la democracia participativa.

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarrerasgmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



*Senado de la República 2013*

En tal sentido resulta pertinente que el Congreso de la República entre a evaluar el fortalecimiento constitucional que a través de diferentes reformas ha de entregarle el cuerpo legislativo al sistema descentralizado en Colombia, con el único propósito de darle herramientas más sólidas para que en el plano regional y local, el mejoramiento en la calidad de vida, el desarrollo, la competitividad, la erradicación de la pobreza e inequidad, tengan eficacia y eficiencia, dejen de ser respuestas coyunturales, y pasen a consolidarse como la más importante puesta en marcha de la democracia a largo plazo, en donde los planes y programas gubernamentales tengan continuidad una vez reflejen el sentir ciudadano y entreguen el desarrollo regional y local necesario.

### **La verdadera autonomía política y administrativa**

Las entidades jurídicas de los órganos descentralizados, la autonomía patrimonial y administrativa, necesitan que a la luz del sistema constitucional de tipo abierto como el Colombiano, la institución con mayor representación democrática a nivel nacional y regional, haya de entrar a estudiar la propuesta que en esta ocasión pretende entregarle a los Alcaldes y Gobernadores mayor tiempo para la continuidad del ejercicio político y mandato ciudadano entregado en las urnas de manera democrática. Cuatro (4) años para implementar planes y programas de desarrollo en municipios y departamentos, implican que las políticas públicas que se implementan para la garantía y protección de los derechos de los conciudadanos no tengan continuidad, no se den procesos de transformación social permanentes, a largo plazo y que dada la naturaleza de ciertos derechos fundamentales como la educación, la salud, la seguridad alimentaria, necesitan procesos que pese a su intensidad y ejecución diaria tengan permanencia para el logro a diferente escala de objetivos de desarrollo humano.

- **De la viabilidad constitucional de la ampliación del periodo en el sistema normativo colombiano**

Cabe resaltar que la consulta y articulación con los postulados, filosofía y espíritu normativo, de la Constitución Política, del sistema de valores, de las entidades jurídicas, del sistema de pesos y contrapesos, no ocasiona ninguna fricción con la propuesta aquí contenida, contrario a ello, busca garantizar los principios del sistema democrático, que en los términos del profesor Dr. Jorge

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarrerasgmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



*Senado de la República 2013*

Carpizzo, a la hora de caracterizar las verdaderas democracias, el mandato y el ejercicio del poder político “...responde no solo a un modelo electoral frente a los gobernantes, sino a una periodicidad del ejercicio del mandato, que implica la distribución del poder con competencias propias y el equilibrio de los mismos, con plena vigencia de los Derechos Humanos reconocidos directa o indirectamente por los Estados”.

### **Fortalecimiento de la democracia**

El ejercicio del mandato ciudadano por el gobernante responde a la teoría de la legitimidad democrática sostenida por Didier, quien ha analizado dos tipos de legitimidad democrática, legitimidad de entrada que se entrega en la manifestación de la voluntad de elegir un gobernante a través del voto, que es el primer paso para la real implementación de un programa o plan de gobierno, y una legitimidad de salida, a cargo del gobernado o administrado que en un sistema electoral como el colombiano realiza el elector, sobre el grado de satisfacción y respaldo a la forma como se ejerce el mandato popular en la administración. En cada una de estas dos vías han recaen los fundamentos de la eficacia y eficiencia de la gestión pública, de la necesidad de división del poder, y del equilibrio entre los mismos, con la materialización del sistema de pesos y contrapesos, confiando a los legisladores, los intereses generales de la Nación, que a través del tiempo y del ejercicio del control social y político, aunado al institucional, hacen que una política pública no solo pueda ser verdaderamente evaluada, sino que previo a ello haya viabilidad en el cumplimiento de los objetivos y metas para los que fue pensada.

Varias experiencias se han vivido a lo largo y ancho de la nación, en donde diversas y adecuadas propuestas del gobernante han iniciado e implementado programas cuyos resultados solo han de medirse en el tiempo, pues responden a diferentes y escalonados procesos de consolidación, no solo por la aceptación e inclusión del programa por parte de los ciudadanos, sino porque en aristas fundamentales para el desarrollo humano de un pueblo, como lo es la educación y la seguridad alimentaria, por mencionar dos de los muchos ejemplos, se necesita transformación social con empoderamiento, concientización, pertinencia, promoción, estructura institucional, que sólo es posible en periodos importantes de tiempo.

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarrerasgmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



*Senado de la República 2013*

Las coyunturas políticas exigen en la competencia electoral que los candidatos tengan presente simplemente cambios abiertos y latentes al gobierno de turno, que pueden hacer más álgido el debate público, pero no siempre más benéfico para la colectividad, pues la continuidad y permanencia de esos programas que inician para las mejores y más grandes transformaciones sociales quedan al momento de cambiar de gobernante a mitad, generando un desgaste institucional que administrativa y presupuestalmente le cuesta demasiado a los departamentos y municipios.

Entregarle un periodo para el ejercicio del mandato popular a un gobernante por seis (6) años, no es más que darle un tiempo necesario para la puesta en marcha de su programa de gobierno, y sin que ello desfigure la herramienta de control social e institucional a su ejercicio administrativo y político, pues tanto las opciones revocatorias, como las demás que se han implementado constitucional y legalmente le dan cuerpo y sentido a la denominada por Diddier “Legitimidad de salida”.

Ya los postulados de Madison en su compendio de escritos “El Federalista”, concibió la eficiencia de la gestión pública en el respeto por la división de poderes, el ejercicio del control social y el mayor grado de participación ciudadana, siendo dichos postulados respetados e incluyentes de esta propuesta, en la que la materialización de la política pública, la medición de sus resultados, la continuidad y permanencia de los beneficios sobre la comunidad, han de tener una mínima garantía en el tiempo.

El sistema de “cheks and balances” como lo explica Jurgen Habermas permite al legislativo actuar como motor de la democracia<sup>1</sup>, pudiendo sostener la necesidad de que las democracias mantengan pesos y contrapesos, para llegar al verdadero equilibrio en el ejercicio del poder de representación, y dada la naturaleza de la presente propuesta la ampliación del periodo de mandato para alcaldes y gobernadores a seis (6) años, teniendo en cuenta que no aplica la figura de la reelección, hace evidente la existencia material del principio de “Alternancia” del poder, primordial en las democracias, sin que con la inexistencia de la reelección se afecte la continuidad legítima de las mejores políticas públicas encaminadas al desarrollo de los pueblos, la garantía de sus derechos y la promoción de cada sociedad.

Si bien es cierto en varios países del mundo aún existen periodicidades cortas de tres (3) y cuatro (4) años, también lo es que las más eficientes administraciones han dado cuenta del fenómeno de la

---

<sup>1</sup> Jurgen Habermas. La democracia deliberativa en el análisis del sistema representativo.



reelección para darle continuidad en el poder al gobernante que ha satisfecho las expectativas ciudadanas de quienes lo eligieron, tal es el caso de ciudades tan importantes en el mundo como New York, en donde para citar un ejemplo, el sr. Rudolph Giuliani elegido en 1993 como alcalde de esta gran ciudad y tras su política de seguridad, lucha contra el crimen y fortalecimiento en la educación logró avanzar en la puesta en marcha de una política pública que garantizara esos derechos en la población, consiguiendo esa puesta en marcha en un primer mandato y reelegido para un segundo periodo logró darle continuidad a su programa de gobierno. Siendo necesario un periodo de más de cuatro (4), con él mismo lo sostuvo para reflejar verdaderos resultados en políticas públicas gubernamentales, que no deben ser nunca coyunturales, sino estructurales.

- **Contenido de la propuesta de reforma constitucional**

La propuesta aquí consignada pretende elevar a seis (6) años el periodo de mandato para los Gobernadores y Alcaldes, siendo esta figura la apuesta necesaria por la descentralización y la eficiencia administrativa.

El proyecto de Acto Legislativo contiene 4 artículos a través de los cuales se modifica el actual régimen departamental y municipal en lo que tiene que ver con el periodo para el cual se eligen a Gobernadores y Alcaldes.

En ese orden de ideas se modifica el artículo 303 constitucional que establece el periodo de los Gobernadores en cuatro (4) años, por seis (6) años. Y el artículo 314 constitucional que establece el periodo para los gobernadores en cuatro (4) años por seis (6).

En el mismo sentido se establece un artículo nuevo transitorio en la constitución en el cual se define que dicha reforma en la periodicidad del mandato de los gobernadores y alcaldes se aplicará desde la fecha de vigencia del acto legislativo, lo que implica que todos los Alcaldes y Gobernadores que hayan iniciado el periodo de su mandato antes de la vigencia del presente acto legislativo, lo ejercerán hasta el 31 de diciembre de 2017. Y los Gobernadores o Alcaldes que asuman el mandato con posterioridad a la vigencia del presente acto legislativo de manera atípica, serán elegidos por el periodo restante hasta el 31 de diciembre de 2017.





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Senado de la República 2013*

Se establece igualmente que “En todo caso, el último domingo del mes de octubre del año 2017, se elegirán alcaldes y Gobernadores para todos los Municipios, Distritos y Departamentos del país, para períodos institucionales de seis (6) años, que se iniciarán el 1° de enero del año 2018.”

En consecuencia y de acuerdo a los postulados constitucionales de participación ciudadana, democracia representativa, descentralización política, dejamos en consideración del honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Acto legislativo y solicitamos el respaldo democrático del legislativo para la aprobación de esta gran reforma constitucional.

Atentamente;

**ROY BARRERAS**

**Senador de la República**

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarrerasgmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*